

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 226 de 14 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales comunicadas por el Gobierno italiano, se ha desarrollado el cólera en las siguientes provincias: la de Génova, la de Palermo, la de Catania, la de Messina, la de Chiopi, la de Lucca, la de Aquila y la de Alexandria y en la población de Pallestrina.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio y Directores de Estaciones sanitarias marítimas y terrestres fronterizas; y á los efectos de lo dispuesto en la legislación vigente de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1911. —El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 225 de 13 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELAS ARTES

Dirección general de primera enseñanza

Como aclaración, y para el debi-

do cumplimiento de la Orden de 10 de Diciembre de 1910, «Gaceta» del 12; de la Real orden de 19 del mismo mes y año, «Gaceta» del 24; de la Circular de 7 de Abril de 1910, *Boletín oficial* núm. 25 de dicho año; de la Orden de 8 de Febrero de 1911; *Boletín oficial* núm. 11 del año actual, de la Orden de 1.º de Abril próximo pasado, «Gaceta» del 6, y del número 13 de la Orden de 28 de Junio último, «Gaceta» del 3 de Julio, dictadas todas á propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón del Magisterio, esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que las hojas de servicios de los Maestros que no se ajusten al último modelo adjunto, adoptado, salvo ligeras diferencias, con laudable celo por el Jefe de la Sección de Instrucción pública de Navarra, y aquellas otras que contengan enmiendas, raspaduras, anotaciones con lápiz ó cualquier otro defecto, como la falta de comprobación, queden sin certificar y que en caso contrario se haga efectiva la responsabilidad consiguiente del Secretario de esa Junta.

2.º Que el Secretario revise el cómputo de servicios aclarando y corrigiendo lo que sea necesario al certificar la hoja, y, por consiguiente, que no altere ni enmiende las cifras que consigne el Maestro, según previene en el apartado d) de la Real orden de 19 de Diciembre de 1910, á no ser que le devuelva la hoja para llenarla nuevamente.

3.º Que el Secretario será responsable en el caso de que los servicios estén mal computados y cuando las hojas no consignen los totales en la categoría, en propiedad é interinos.

4.º Que conforme al apartado e) de la citada Real orden de 19 de Diciembre de 1910, se cuente el día del cese y el día en que toma el Maestro posesión efectiva de su Escuela, sin que en ningún caso puedan coincidir ambas fechas.

5.º Que el Secretario cuide muy especialmente de que figure debidamente comprobado en la hoja de servicios el día, mes y año de nacimiento del Maestro, con arreglo al núm. 13 de la Orden de 28 de Junio último, sin cuyo requisito no certificará la hoja.

6.º Que el Secretario tenga siempre presente el art. 36 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, recordado en la Orden de 8 de Febrero último, para evitar que permanezcan al frente de sus Escuelas los Maestros que tienen setenta ó más años de edad.

7.º Que á los efectos del art. 20

del Real decreto de 7 de Enero de 1910 y de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Diciembre del mismo año, elevará cuatro relaciones distintas, ajustándose su confección á las siguientes instrucciones:

a) Relación de altas: Servirá de modelo el publicado en la «Gaceta» de 24 de Diciembre de 1910 y en el *Boletín oficial*, número 100 del mismo año, sin otra variante que suprimir la casilla «Clase de la Escuela». Esta relación llevará el epígrafe general de «Relación de altas» y luego el de Maestros; inmediatamente después los epígrafes de las casillas correspondientes y á continuación el epígrafe que exprese la categoría, conforme al número 3 de la Orden de 1.º de Abril de 1911, ó sea «Altas en la categoría de...», consignando el sueldo en cifras. En la casilla de observaciones se anotará la frase «Baja en...», consignando en cifras la categoría última y el número que en la misma tenía el Maestro, ó bien la frase «Primera vez» ya que el procedimiento de ingreso debe consignarse en la casilla correspondiente; también se anotará en observaciones si es Auxiliar, si sirve en Comisión, si tiene derechos limitados, si tiene sueldo distinto al de la categoría y cualquier otra circunstancia importante. A esta relación acompañará las hojas de servicios, agrupadas por categorías con sus correspondientes epígrafes en las carpetas, de los Maestros que en la misma figuren con objeto de compulsar los datos vaciados. La relación de altas de Maestros se ajustará en todo á la relación de altas de Maestros;

b) Relación de bajas: el modelo ha de ser el publicado en la «Gaceta» de 29 de Diciembre de 1910 y en el *Boletín oficial*, núm. 100 del propio año, sin más que añadir á la izquierda las dos casillas referentes á los números general y de orden en la categoría que hubiese ocupado el Maestro baja. Como quiera que las bajas en las categorías, figuran en la casilla de observaciones de la relación de altas, las bajas que comprende esta segunda relación son absolutas, es decir, bajas en los Escalafones generales, ó sea por fallecimiento, jubilación, renuncia, abandono del cargo y reparación definitiva del servicio.

Al frente de la relación figurará el epígrafe general de «Relación de bajas», luego el de Maestros, á continuación los de las casillas y después los epígrafes parciales de «Bajas en la categoría de...», expresando el sueldo en cifras; en las casillas «Número del Escalafón general» y «Número de orden en la cate-

goría», se expresarán los correspondientes al Maestro baja y en la de Observaciones si pertenecian ó no al Escalafón de párvulos y algún otro dato importante si le hubiere.

La relación de bajas de Maestros se ajustará en todo á la relación de bajas de Maestros;

c) Relación del movimiento de personal, es decir, las alteraciones que sufra el Maestro, cambio de Escuela, derechos limitados ó término de la limitación, comisiones, pase á situación de sustituido y cualquier otra que no afecte á la variación de categoría. Esta relación constará de siete casillas por este orden: «Número del Escalafón general». «Número de orden en la categoría». «Nombres y apellidos». «Fecha en que se produjo la alteración». «Punto en que servía». Punto en que sirve, expresando en estas dos casillas el pueblo y la provincia, y por último, «Observaciones». Al frente de esta relación figurará el epígrafe general. Relación de las alteraciones sufridas por el personal, y luego Maestros; á continuación los epígrafes del encuadrado, y por último, el epígrafe parcial correspondiente á cada una de las categorías, en las que se hayan producido las alteraciones. En la relación de Maestros se regirán las mismas reglas que en la relación de Maestros;

d) Relación del Movimiento de vacantes que se ajustará al modelo publicado en la «Gaceta» del 24 de Diciembre de 1910, sin otra variación que sustituir en la primera casilla la palabra clase por la de categoría, suprimiendo, por tanto, la segunda casilla, y consignando en la primera las dotaciones correspondientes en cifras, siguiendo el orden de sueldos, como en las demás relaciones.

8.º Si no hubiese lugar á alguna de las relaciones dichas, se expresará en el oficio oportuno.

Esta Dirección general llama la atención de V. S., para que á su vez lo haga cerca del Secretario de esa Junta, á fin de que dé exacto cumplimiento á las prevenciones arriba expuestas y le advierta, que en el caso de no ajustarse á las instrucciones y á los modelos ya detallados, le serán devueltos los documentos, é incurrirán por este hecho en la penalidad señalada en la regla 5.ª del art. 15 del Real decreto de 27 de Mayo de 1910.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1911.—El Director general, P. A. Galarza.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de...

Hoja de servicios.

PROVINCIA DE

ESCALAFON DE

DE ESCUELAS PUBLICAS

Escalafón parcial correspondiente á la categoría... con el haber anual de... pesetas.

D.

Natural de... provincia de... nacido en... de... de 19...—Edad... años...—Posee título de Maestr... expedido con la nota de... en... de... de 19... y se halla registrado en esta Sección al folio... núm... del libro correspondiente.

Otros títulos que posee...

Table with columns: Destino que desempeña ó ha desempeñado en el pueblo y provincia que se expresan, Forma en que obtuvo la Escuela, SUELDO Pesetas, FECHAS (DEL NOMBRA-MIENTO, DE LA OPOSICION, DEL CESE), SERVICIOS (EN LA CATEGORIA, EN PROPIEDAD, INTERINOS).

TOTAL de servicios contados hasta el... de 19...

OBSERVACIONES

El Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de...

Certifica: Que la presente hoja de servicios, está conforme con los antecedentes que del Maestr... á que se refiere constan en esta Sección, ó con los documentos que el interesado ha exhibido.

Y á los efectos de lo prevenido por el Real decreto de 7 de Enero de 1910, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Gobernador Presidente de esta Junta provincial, en... á... de... de... 10...

V.º B.º:

EL GOBERNADOR PRESIDENTE,

EL JEFE DE LA SECCION,

(«Gaceta» núm. 222 de 10 Agosto.)

Tercera sección.

Número 1.543.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE JULIO DEL AÑO 1911

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos — Pesetas.
------------	-----------------------------	---

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación...	62 50	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	83 33	
Aumento gradual.	145 83	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.522 91	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	1.091 66	
Porteros y ordenanzas.	447 91	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	983 33	7.694 11
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	483 33	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	206 66	
Material de estas comisiones.	166 66	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	333 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	791 20	
2.º Idem de bagajes.	1.141 43	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	5.432 62
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.666 66	
5.º Idem de calamidades públicas.	833 33	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	275 50	
Material para las mismas obras.	29 16	304 66
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	741 27	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en.	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	2.250 »	3.067 29
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	34 36	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	
7.º Idem para comisiones á los Ayunts.	»	

Artículos.

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Artículos.	Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
1.º Junta provincial del ramo.	1.543 58	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.183 04	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	768 75	5.314 29
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	1.979 »	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	15.330 97	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	21.634 23	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	7.331 23	49.362 74
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.087 31	
Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena.	1.000 »	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	»	

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	4.755 91	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	4.755 91
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	666 66	666 66

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	1.816 66
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	1.816 66	

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO XII.—OTROS ASOS

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	967 75	967 75
Valores fuera de presupuestos.	»	»

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	50.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»

CAPÍTULO XVII

Único. Obligaciones fuera de presupuesto.		
TOTAL GENERAL..		129.382 69

En Murcia á 30 de Junio de 1911.—El Contador de fondos provinciales, José G.^a Villalba.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Gaspar de la Peña.

Sesión de 11 de Julio de 1911.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 1.546.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 7 de Abril, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PALMAR

Ceferina Bernal, 5'11 pesetas.
Josefa Bernal, 1'70.
Antonio Bernal, 3'29.
Jesus Bernal 1'70

BARQUEROS

Antonio Belchi, 3'91 pesetas.
El mismo, 3'72.
Benito Belchi, 2'48.
Catalina Torres 2'48.
Domingo Martínez, 1'60.
José Martínez, 12'42.
El mismo, 1'60.

ALBERCA

Soledad Fructuoso, 2'25 pesetas.
Alonso Frutos, 1'70.
El mismo, 1'70.
Mariano Aliaga, 2'84.
Francisco Ayuso, 2'55 pesetas.
Martín Campillo, 1'70.
Josefa Cánovas, 1'70.
Dolores Bernal, 1'70.
Sebastián Bernal, 3'41.
Rosario Aliaga, 2'55.
Tomás Alburquerque, 2'55.
Ana María Aliaga, 3'18.
Sebastián Bernal, 3'57.
Gregorio Fernández, 2'55.
Carmen Frutos, 2'21.
Juan Baños, 3'57.
Pedro Arróniz, 5'11.
Juan Egea, 1'53.
Francisco Blaya, 2'56.
Francisco Egea, 2'04.
Antonio Blanco, 4'26i
Francisco Castillo, 1'70.
Juan Escribano, 2'55.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de

lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 13 de Julio de 1911.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.546.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 7 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

JAVALI NUEVO

Juan López, 2'07 pesetas.
Trinidad Alonso, 1'60.
Salvador Marín, 9'46.
Antonio Fernández, 2'26.
Francisco Cascales, 3'67.
Ignacio Sáez, 8'40.
Fernando Beltrán, 2'96.
José Vera, 4'32.
Francisco Oñate, 2'66.
Salvador Vicente, 3'38.
Fulgencio Barquero, 4'97.
María Martínez, 1'60.
Bartolomé González, 1'66.
María Pagán, 8'87.
Salvador Pérez, 8'10.
Tomás Fernández, 3'26.
Viuda de Francisco Lajarín, 7'69.
Tomás López, 4'14.
José Cascales, 4'43.
Viuda de Francisco López, 8'87.
Mateo García, 1'96.
José López, 8'76.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid.»
Murcia 13 de Julio de 1911.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Octava sección.

Número 1.627.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE LA UNION

Don Justo Juez Gallego, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente y para hacer pago á la Sociedad regular colectiva «Hijos de Francisco Fuentes», de la suma de quince mil pesetas de principal, intereses y costas, se sacan á subasta los bienes siguientes, embargados á la sucesión intestada de Doña Catalina y Don Valentín Vidal Navarro y á Don Fulgencio Guillén Pérez, y por lo que se ha seguido la correspondiente ejecución, cuyos bienes con las cantidades en que han sido tasados, se expresan á continuación:

Pts. Cts.

- Un edificio de planta baja, tejado, dividido en tres casas, que dan frente en número de dos á la calle de Viriato, antes de la Victoria, y otra á la de Torrijos, del barrio de los Vidales; en mil quinientas pesetas. 1500 »
- Otro edificio de planta baja, tejado, dividido en cinco casas, situado en la misma calle y barrio; en tres mil seiscientas pesetas. 3600 »
- Un solar para edificar en el barrio de los Vidales, de este término; en trescientas cincuenta pesetas. 350 »
- Un edificio de planta baja, tejado, dividido en dos viviendas, en la misma calle, en mil pesetas. 1000 »
- Una casa de planta baja, tejada, en la calle de Torrijos, en el mismo barrio, sin número; en quinientas cincuenta pesetas. 550 »
- Un edificio de planta baja, con dos puertas al frente, en el mismo barrio; en quinientas cincuenta pesetas. 550 »
- Una casa de planta baja, tejada, con una puerta á la calle de Torrijos, número catorce, y dos á calle sin nombre, en el mismo barrio; en quinientas cincuenta pesetas. 550 »
- La mitad de un solar de quinientos setenta y ocho metros, en el mismo barrio; en ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 137 50
- Una casa de planta baja, tejada, en la expresada calle de Torrijos, número diez y ocho; en seiscientas pesetas. 600 »
- Un solar de mil trescientos treinta y ocho metros cuadrados, y sobre el mismo ocupando cuatrocientos veinticinco metros cuadrados un edificio de un cuerpo con ocho viviendas, en el mismo barrio de los Vidales; en tres mil cien pesetas. 3100 »
- Y la mitad de un solar de ochocientos diez y ocho metros cuadrados, cuya otra mitad pertenece á Don Antonio Vidal; en ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 137 50

TOTAL. 12075 »

Dicha subasta es por término de veinte días, y el remate tendrá lugar el día seis de Septiembre próximo á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; haciéndose constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de su avalúo; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la cantidad en que han sido tasados, y que no existen más títulos de propiedad que la certificación de cargas librada por el Señor Registrador de la propiedad de este partido, con cuyos requisitos habrán de conformarse los licitadores.

Dado en La Unión á doce de Agosto de mil novecientos once.—Justo Juez.—El Secretario, P. I., Angel F. Soler.

Número 1.609.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Requisitoria.

Herrero Bernal José, natural de Murcia, de estado soltero, profesión sirviente, de diez y siete años de edad, hijo de José y Dolores, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Murcia, Escribanía del Señor Costa, á responder de los cargos que le resultan.

Número 1.608.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Requisitoria.

Sánchez Martínez Fuensanta, de estado soltera, profesión peinadora, de diez y seis años de edad, domiciliada últimamente en Murcia, calle de Gracia, trece, procesada por estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Murcia, Escribanía del Señor Costa, á responder de los cargos que le resultan.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

ORI.

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten impositciones desde diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 5 DE AGOSTO DE 1911

Saldo anterior.	Ptas. 14.775.597'46
Imposiciones durante la semana.	398.578'90
Suma.	15.174.176'36
Reintegros.	395.587'07
Saldo.	14.778.589'29

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.